



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

BIZKAIA – DECRETO FORAL NORMATIVO 11/2020, de 1 de diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19

Circular informativa, 9 de diciembre de 2020

Mediante el Decreto Foral 11/2020, de 1 de diciembre¹La Diputación Foral de Bizkaia ha aprobado para el ejercicio 2020 y 2021 un nuevo paquete de medidas tributarias dirigidas a la lucha contra los efectos del COVID-19 así como la extensión o prórroga de otras ya introducidas para el ejercicio 2020.

A continuación, se exponen las principales medidas adoptadas así como sus principales características:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF)

Ampliación de plazos respecto a vivienda habitual para el ejercicio 2021

- ✓ **Ampliación en 1 año** el plazo para la materialización de las **cantidades depositadas en cuentas destinadas a la adquisición de vivienda habitual** cuyo plazo finalice **entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021**, estableciéndose en dicho supuesto una ampliación de **6 a 7 años**.
- ✓ **Ampliación en 1 año** el plazo para la **adquisición de vivienda habitual en construcción** cuando éste finalice **entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2021**, pasando a ser de **cinco años**.
- ✓ **Ampliación del plazo para la ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual** pasa de **6 a 12 meses**, cuando éste finalice **entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021**.

Incentivo fiscal / concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Cuenta vivienda	Durante 2021	6 años	Un año adicional	7 años
Construcción vivienda	Durante 2021	4 años	Un año adicional	5 años
Ocupación efectiva y permanente	Durante 2021	12 meses	6 meses adicionales	18 meses

¹ Publicado en el BOB con fecha 2 de diciembre.



✓ **Exención por reinversión de la vivienda habitual**

- Concepto vivienda habitual: Se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los tres años anteriores a la fecha de transmisión.
- Ampliación del plazo de reinversión en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 o adquisición de una vivienda habitual en ese periodo que pasa de **2 a 3 años**.

✓ **Ampliación deducción por obras de renovación de vivienda habitual** efectuadas durante el **ejercicio 2021 - 10% de las cantidades satisfechas** por ejecuciones de obras de renovación de vivienda habitual (prevista para 2020)

Requisitos:

- La vivienda tenga una antigüedad mínima de 10 años.
- Las obras ejecutadas estén sometidas a licencia municipal de obras.
- El presupuesto de ejecución material de las obras sea como mínimo de 3.000 euros.
- La base de la deducción estará formada por las cantidades satisfechas por las ejecuciones de obras de renovación (justificación mediante las facturas correspondientes) y minorada por las subvenciones percibidas por el contribuyente por el mismo concepto, siendo la **base máxima de deducción de 15.000 euros para el ejercicio 2020 y 2021 de forma conjunta**.

Otras deducciones que se podrán aplicar durante el ejercicio 2021

✓ **Ampliación a 2021 de la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas²**

Dicha deducción tiene las siguientes **especialidades**:

- Durante el periodo de tenencia de las participaciones o acciones (por un plazo superior a 5 años) la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con las que posean su cónyuge o pareja de hecho o cualquier persona unida al contribuyente por vínculo de parentesco, en línea recta o por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no podrá ser superior al 25% del capital social o derechos de voto de la entidad.
- La deducción por este concepto no puede ser superior al 15% de la base liquidable del IRPF del contribuyente.
- Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán ser aplicadas en las autoliquidaciones de los cinco periodos siguientes.
- Al igual que para los contribuyentes del IS, la aplicación de esta deducción constituye una opción que debe ejercitarse en el momento de presente la autoliquidación del IRPF.
- En el supuesto de que las participaciones o acciones objeto de la presente deducción fueran transmitidas por el contribuyente entre el sexto y el décimo año desde su tenencia, la potencial ganancia patrimonial obtenida estará exenta al 100%.
- Esta exención será del 50% en el supuesto en el que la transmisión de las mismas se produzca entre el undécimo y decimoquinto año.
- La participación en las entidades objeto de la presente deducción estará exenta a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio salvo que hayan transcurrido 15 años desde su adquisición.

² Deducción introducida para el ejercicio 2020 por el DFN 4/2020 en sustitución de la deducción por inversión en Microempresas y Pymes de nueva creación o innovadoras.



✓ **Ampliación a 2021 de la deducción para el impulso de la digitalización del comercio local.**

Las personas que realizan actividades económicas podrán deducir de las cuotas de IRPF correspondientes a los **ejercicios 2020 y 2021, el 10%** de las cantidades que destinen a introducir herramientas digitales en sus procesos de comercialización y venta, con el **límite conjunto para ambos ejercicios de 300 euros**.

Pago fraccionado

✓ Los **contribuyentes de IRPF no estarán obligados a autoliquidar e ingresar** el pago fraccionado correspondiente al **cuarto trimestre de 2020**.

En caso de presentar voluntariamente la autoliquidación de dicho pago fraccionado no podrán solicitar aplazamiento o fraccionamiento del pago del importe correspondiente, ni tendrán derecho a solicitar devolución posterior del mismo concepto de devolución de ingresos indebidos.

Medias tributarias urgentes con efectos para los periodos impositivos 2020 y 2021

✓ **Exenciones de determinadas ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos**

Estarán exentas las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos como consecuencia de la suspensión, paralización o grave afectación de su actividad a causa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación con la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Por el contrario, la exención no es de aplicación a las prestaciones públicas, ordinarias o extraordinarias, percibidas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En particular, estarán exentas las subvenciones o ayudas extraordinarias concedidas a través de las siguientes disposiciones:

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 90/2020, de 13 de octubre, por el que se aprueba la convocatoria pública y las bases reguladoras del programa de subvenciones en régimen de libre concurrencia destinadas a personas autónomas y PYMES del sector turístico afectadas por la crisis de la COVID-19.
- Orden de 13 de noviembre de 2020, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan ayudas al sector de la hostelería vasca.
- Resolución de 8 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Decreto Foral 102/2020, de 24 de noviembre de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas económicas excepcionales en apoyo al sector ganadero y agrícola por la crisis originada por el COVID-19, acogidas al régimen de mínimos, en el año 2020, segunda edición.

✓ **Obligación de declarar en los periodos impositivos 2020 y 2021**

Se modifican los límites para que exista obligación de presentar declaración de IRPF para los ejercicios 2020 y 2021, no habiendo obligación de declarar si:



- Se obtienen rendimientos brutos del trabajo inferiores a 14.000 euros anuales (anteriormente eran 12.000 euros).
- Se obtienen rendimientos brutos del trabajo entre 14.000 euros hasta 20.000 euros anuales salvo:
 - o Que se perciban rendimientos de más de un pagador. No obstante, esta previsión no se aplicará si la suma de cantidades recibidas del segundo y restantes pagadores no supera 2.000 euros anuales.
 - o Que, habiendo obtenido rentas de un solo pagador, se haya suscrito más de un contrato de trabajo.

✓ **Disposición extraordinaria de los derechos correspondientes a los sistemas de previsión social como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19**

Se integrarán al 75% las prestaciones en forma de renta procedentes de EPSV recibidas en 2020 y 2021 en concepto de prestación por desempleo, a consecuencia de un ERTE o un ERE por fuerza mayor debido al impacto del COVID-19.

Estas cuantías se tendrán en cuenta a efectos del **límite conjunto de 300.000 euros** aplicable a las percepciones derivadas de sistemas de previsión social.

Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS)

Ampliación de plazos respecto a determinados incentivos fiscales para el ejercicio 2021

✓ **Cuadro resumen respecto a determinados incentivos fiscales relacionados con inversiones de inmovilizado**

Incentivo fiscal / concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Exención por reinversión (Art. 36 NFIS)	Durante 2021	3 años	Un año adicional	4 años
Exención por reinversión Act. Cualificada de arrendamiento inmuebles (Art. 116.5 NFIS)	Durante 2021	5 años	Un año adicional	6 años
Reposición de activos afectos a compromisos por reinversión (Art. 36.4 NFIS)	Durante 2021	3 meses	6 meses	9 meses
Reserva fomento actividad productiva (Art. 53 NFIS)	Durante 2021	3 años	1 año	4 años
Plazo de reposición de los activos no corrientes (Art. 67.5 NFIS)	Durante 2021	3 meses	6 meses	9 meses
Entrega de activos nuevos en construcción con derecho a libertad de amortización o amortización acelerada - Microempresas y Pymes (Art. 21.1 y 21.2)	Durante 2021	12 meses	12 meses	24 meses

✓ **Extensión amortización acelerada extraordinaria para el 2021**

Se establece, con independencia del régimen de tributación que le resulte de aplicación al contribuyente, individual o consolidación fiscal, la opción por aplicar amortización acelerada (1,5 del coeficiente de amortización máximo según el artículo 17 de la NF del IS),



a partir de su entrada en funcionamiento, a aquellos elementos de inmovilizado material nuevos (excluidos edificios y medios de transporte) que se adquieran durante el ejercicio 2021.

El beneficio fiscal anterior también resultará de aplicación para aquellos elementos de inmovilizado material construidos por la propia empresa y los encargados en virtud de contrato de ejecución de obra, suscrito en el ejercicio 2021, siempre que su puesta a disposición se produzca dentro de los doce meses siguientes a la conclusión del mismo.

A este respecto, cabe destacar que este beneficio fiscal podría resultar interesante para aquellos contribuyentes que no tengan la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa⁴.

✓ **Ampliación de los plazos relativos a la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica – deducción artículo 64 bis**

Se permite formalizar nuevos contratos de financiación, siempre que sean suscritos dentro de los 9 primeros meses de ejecución de los proyectos; o dentro de los 9 primeros meses de 2021, si se trata de proyectos plurianuales ya iniciados.

Para aquellos contratos ya suscritos se autoriza la modificación de los mismos al objeto de restablecer el calendario de pagos, gastos e inversiones. Esta modificación debe ser comunicada a la Hacienda Foral de Bizkaia en el plazo de tres meses desde su formalización, y siempre antes del 31 de diciembre de 2021.

Con carácter excepcional, se permite la subrogación en la posición del financiador dentro de los 9 primeros meses del ejercicio 2021.

✓ **Deducción por creación de empleo**

A efectos del cálculo de la deducción por creación de empleo regulada en la normativa del IS, para las **contrataciones laborales de carácter indefinido** que se produzcan en **2021** se aplicarán las siguientes especialidades⁵:

- El incremento al salario mínimo interprofesional será del 50% (hasta el ejercicio 2019 era del 70%).
- El importe de la deducción será del **25%** del salario bruto anual con un límite de **7.500 euros** (hasta el ejercicio 2019 el límite era de 5.000 euros), esto es, **30.000 euros de salario bruto anual**.
- El **plazo de 2 meses** para volver a contratar un número igual de personas trabajadoras desde la extinción de la relación laboral, **se ampliará a 4 meses** cuando la extinción de la relación laboral se **produzca en 2021**.
- A efectos del cómputo del **plazo de 3 años de mantenimiento o aumento del salario**, en relación con la aplicación de la deducción por creación de empleo, **no se tendrá en cuenta en el ejercicio 2021, presumiéndose que concurre el requisito contemplado**.

³ Medida introducida en el ejercicio 2020 respecto aquellos elementos de inmovilizado nuevos adquirido entre el 6 de mayo y el 31 de diciembre de 2020.

⁴ El artículo 21 de la NF del IS ya contempla para dichos contribuyentes la posibilidad de aplicar libertad de amortización y amortización acelerada respectivamente.

⁵ Especialidades existentes para el ejercicio 2020 introducidas a través del DFN 4/2020.



Prorroga de otras medidas para el ejercicio 2021

✓ **Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas**

Se extiende al ejercicio 2021 la deducción extraordinaria de la cuota líquida⁶ por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en determinadas empresas⁷ y siempre que se cumplan determinados requisitos.

Principales características

- Cuando el **ejercicio no coincida con el año natural** y se satisfagan cantidades susceptibles de generar el derecho a esta deducción en los **años 2020 y 2021**, las **bases de deducción que se verán en el párrafo siguiente se computarán de forma conjunta** para las cantidades satisfechas dentro de un mismo periodo impositivo.
- La base de la deducción para cualquier de los supuestos estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas.
- El porcentaje de la deducción así como la base máxima de la misma difiere en función del carácter a efectos fiscales de la entidad en la que se ha efectuado el desembolso. A continuación exponemos un cuadro resumen.

Carácter de la entidad objeto de inversión	% de deducción	Deducción máxima	Base de deducción máxima
Microempresa y PYME	10%	10.000,00	100.000,00
Microempresa y PYME de nueva o reciente creación	15%	22.500,00	150.000,00
Microempresa y PYME innovadoras	20%	40.000,00	200.000,00

- La aplicación de esta deducción extraordinaria está limitada al 35% de la cuota una vez minorada ésta por las deducciones por doble imposición y se tendrá en cuenta a los efectos de la tributación mínima. Asimismo, esta deducción extraordinaria constituye una opción que debe ejercitarse con la presentación de la autoliquidación del IS.
- Finalmente, destacar que el contribuyente que efectúa la inversión objeto de la presente deducción deberá disponer de un certificado emitido por la entidad que ha sido objeto de inversión en el que se refrende el cumplimiento de cada uno de los requisitos para la práctica de la deducción.

✓ **Contratos de arrendamiento financiero**

Los contratos de arrendamiento financiero que se renegocien o suscriban en **2021** se podrán beneficiar del **régimen de amortización acelerada**. También en los casos en los que las cuotas de recuperación del coste del bien sean decrecientes.

Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, IP)

Con efectos exclusivos para el año 2020

✓ **Exención en el IP de bienes afectos a actividades económicas y determinadas participaciones**

⁶ Introducida para el ejercicio 2020 a través del DFN 4/2020.

⁷ Esta deducción también es de aplicación para contribuyentes del IRNR que operen en España mediante un establecimiento permanente.



No tendrá la consideración de activo no necesario para el ejercicio de la actividad económica a efectos de la determinación de los bienes y derechos exentos en el IP, la parte del activo equivalente a los préstamos obtenidos para paliar los efectos del COVID-19 (procedentes de la Diputación Foral de Bizkaia, de Seed Capital Bizkaia Mikro Sociedad de Capital Riesgo PYME, S.A. o de entidades financieras con base en las líneas de avales de Elkargi y del Instituto de Crédito Oficial).

Lo anterior no será de aplicación a las participaciones de IIC Inmobiliarias ni SICAV.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- ✓ **Ampliación de 12 a 18 meses** el plazo de presentación de la documentación acreditativa del acogimiento al tipo reducido del 2,5% aplicable a las viviendas habituales, cuando dicho **plazo finalice durante el 2021.**

Actividades declaradas prioritarias con carácter temporal

- ✓ **Con carácter temporal se adicionan a las declaradas por el DFN 4/2020 como actividades prioritarias para el ejercicio 2021:**

- La realización de actividades orientadas a la lucha contra el COVID -19: la Diputación Foral de Bizkaia determinará las entidades declaradas como prioritarias dentro de este ámbito.

- En el ámbito de la difusión cultural:

- o MIE Asociación Musika Elkarte / ARTEKALDE. Asociación de las Artes de Calle /KARRASKAN. Asociación para el fomento de la innovación en cultura y cultura de la innovación / ADDE. Asociación de Profesionales de Danza del País Vasco /ESKENA. Empresas para la innovación en producción escénica /CAMINO ESCENA NORTE. Proyecto cultural de asociaciones profesionales de producción escénica.

- En el ámbito del deporte: Las federaciones deportivas del País Vasco y sus entidades asociadas, en lo referente al deporte federado no profesional y al deporte escolar.

- Adicionalmente, de forma excepcional se podrán acoger a los beneficios fiscales al mecenazgo en actividades prioritarias los importes que se corresponda con **el 25%** de las licencias de la federación o de las cuotas escolares que hayan sido abonadas por los y las contribuyentes durante el año 2021.

Seguro colectivo gratuito para el personal sanitario

- ✓ Extensión al 2021 la exención en el IRPF y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las prestaciones por contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa del brote de COVID 19, respectivamente, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de UNESPA⁸ o de cualquier otro seguro colectivo gratuito similar suscrito por entidades aseguradoras.

Fondos de inversión a largo plazo europeos a efectos tributarios

- ✓ En los casos en que venza durante 2021, ampliación en 1 año el plazo máximo que tienen todos los fondos para destinar los recursos que capten de los partícipes a las finalidades legalmente establecidas en cada caso.
- ✓ Ampliación de 1 a 2 años el período máximo de carencia de los préstamos que pueden otorgar los fondos europeos para el impulso de la innovación, siempre que la concesión se haya producido durante 2021.

⁸ Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.



Aplazamiento excepcional de deudas tributarias para determinados obligados tributarios

✓ **Obligados tributarios:**

- Las personas físicas que realicen actividades económicas.
- Las entidades en atribución de rentas (salvo aquellas cuyos partícipes sean exclusivamente personas jurídicas).
- Las microempresas y pequeñas empresas que tributen al tipo del 20%.
- Las cooperativas especialmente protegidas que tributen al tipo del 18%.

Requisitos:

- Deberá ser solicitado en periodo voluntario.
- Se podrá solicitar respecto de aquellas deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el **1 de enero y el 30 de abril de 2021**, incluidos los tributos sobre el juego, pero no sobre aquellas que tengan la consideración de créditos contra la masa de acuerdo con la normativa concursal.
- El aplazamiento no requerirá la prestación de garantía ni supondrá el devengo de intereses de demora. Además, el ingreso de las deudas aplazadas se suspenderá durante un período de tres meses, contado desde la finalización del período voluntario de declaración e ingreso de cada una de ellas, debiendo ser posteriormente ingresadas mediante su fraccionamiento en 6 cuotas mensuales de idéntico importe.
- No será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia para este aplazamiento excepcional.

Tributos sobre el juego

- ✓ Se establece la obligación de presentar en todo caso las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al año 2021 y a ingresar el importe correspondiente para contribuyentes del Tributo sobre el Juego acogidos al procedimiento de ingreso mediante domiciliación bancaria al que se refiere la Orden Foral 920/1997, de 11 de abril.

Tributación local

- ✓ IBI: Autorización a que los Ayuntamientos incluyan en las ordenanzas fiscales de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del IBI para determinados suelos urbanizables.
- ✓ IAE: Modificación de determinados epígrafes (entre otros, productos químicos, gases, servicios de correos, etc.) y se determina que el servicio de retirada de efectivo y pago – cashback - se podrá prestar bajo cualquiera de las rúbricas de las Tarifas, siempre que se cumplan los demás requisitos legales.
- ✓ Tasas municipales: Autorización a las entidades locales para la aprobación para el ejercicio 2020 y 2021 de bonificaciones extraordinarias en sus tasas municipales, siempre que estén motivadas por la crisis sanitaria y afecten a colectivos afectados especialmente por ella.

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

